



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29160

20/02/2018

75985

AUTOR/A: GUILLAUMES I RÀFOLS, Feliu-Joan (GMX); POSTIUS TERRADO, Antoni (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la legislación española, en el Reglamento General de Circulación de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, revisado en fecha 3 de junio de 2017, en su artículo 49, punto 1, literalmente especifica que: "las placas de matrícula deben corresponder a tipos homologados, conservar su poder retroreflectante y ser visibles y legibles, de acuerdo con la reglamentación que se recoge en el anexo I", y en su punto 3 concreta que "queda prohibido que en las placas de matrícula se coloque, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el anexo XVIII. Asimismo se prohíbe que en las partes anterior y posterior de los vehículos se coloquen placas complementarias no autorizadas o se fijen o pinten marcas o distintivos que por su forma, color y caracteres dificulten la legibilidad o puedan inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las placas de matrícula".

De conformidad con lo expuesto, queda recogido en la normativa citada que la acción de pegar o adherir una pegatina o similar en la placa de matrícula de un automóvil constituye una infracción a la legislación vigente en España en materia de tráfico rodado en viales de circulación, infracción que también está recogida, en forma similar, en la correlativa legislación francesa sobre la materia.

Para finalizar, en el Centro de Cooperación Policial y Aduanera de La Junquera (Girona) están integradas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Francia y España.

Madrid, 19 de julio de 2018